  

 UAIP/OIR/21/02/2017

 **Resolución de Entrega de Información**

 San Salvador a las dieciséis horas con ocho minutos del día 21 de febrero de los corrientes, Consejo Superior de Salud Pública, Luego de haber recibido la solicitud de información N° **86/2017** presentada en la Oficina de información y Respuesta y en la que se solicita la siguiente información. “ 1.- ¿Cuáles son los requisitos (técnicos, de infraestructura, entre otros), que exige el Consejo Superior de Salud Pública (o la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico), y que deben cumplirse, para ser autorizada la apertura y funcionamiento de un establecimiento que ofrezca servicios de Laboratorio Clínico en El Salvador, teniendo encuenta que los servicios a ofrecer son: Hematología, Inmunología, Química Sanguínea, Microbiología, Urianálisis, Corpología, Marcadores Tumorales, Pruebas Hormonales e Infecciosas? 2.- ¿Cuales son los protocolos de seguridad o funcionamiento (contenido del documento), que en la prestación del servicio de laboratorio clínico deben ejecutarse o mantener actualizado?3.- Si dichos requisitos implican el pago de aportaciones o cuotas periódicas a la Junta de Vigilancia en cuestión, ¿de cuánto es?4.- ¿En qué casos o situaciones el Consejo Superior de Salud Publica o la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, pueden ejercer su derecho de cancelar el funcionamiento de un Laboratorio Clínico? ". Y luego de verificar que la información no se encuentra entre las acepciones de los Art. 19 literal "g” y en Art. 24 de la LAIP y que el Fundamento y respuesta a solicitud: 1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales: d), i), y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la información Pública, le corresponde a la suscrita realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su consentimiento. 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en la Legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el Art. 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley. 3. La suscrita advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los Art.66 de la LAIP y Art.54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Unidad Informática, quien emitió respuesta lo requerido. Por tanto **RESUELVE**: brindar la información pública Se entrega la respuesta de forma electrónica como fue requerida

Licda. Aura Ivette Morales

Oficial de Información

Consejo Superior de Salud Pública

 Inicio Paseo General Escalón #3551, San Salvador, El Salvador